# PROVINCIA DE SANTANI

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año	Pesetas	25
Por seis meses	>	13
n tros masas	>	- 7
Número suelto: veinticinco céntimos.	is since	113

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea. En los de prendadas, á diez céntimos. En los demás, a veinte.

El pago será adelantado

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio).

1902, informó la alcaldia exponien-procede por lo tanto anular lo acpueblo de Sobranzo la prestación Comisión. Considerando que la malas había en la imprenta de la villa.

Resultando que en 8 de Julio de 1902, V. S. dictó providencia estimando el recurso presentado ante ese Gobierno, por no haberse cumplido por el Ayuntamiento los trámites legales en cuanto á la citación de los vecinos obligados á la prestación personal de que queda hecho merito.

Resultando que en 17 de Julio creto de 15 de Agosto de 1902. incumbia y que al resolver ese Gobierno civil sin oir á la Comision provincial habia infringido los articulos 169 y 171 de la ley municipal, cuya alzada no cursó V.S. por entender que con su providen cia quedaba agotada la via gubernativa conforme á la Real orden de 4 de Marzo de 1893.

Resultando que contra el ante rior acuerdo formulan para ante este Ministerio recurso de queja don Celedonio Cuesta y otros vecinos manifestando que no se ha oido á la Comisión provincial, y que

do que el Ayuntamiento por acuer- tuado por ese Gobierno informando de 8 de Septiembre de 1901, do V. S. que es cierto el hecho de acordó imponer á los vecinos del no haber sido consultada la referípersonal encaminada á la repara- teria relativa á la prestación perción de una carretera vecinal, sonal, es atribución exclusiva del aprobándose el correspondiente Ayunjamiento, según el artículo 74 padrón, pero no haciendose las cí- de la ley municipal, y se concede taciones por papeletas por haber para atender á las obligaciones manifestado el Secretario que no que á las Corporaciones indicadas imponen los articulos 72 y 73 de la propia ley. Considerando que en los asuntos de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la via administrativa termina con la providencia del Gobernador, no procediendo otro recurso que la oportuna demanda ante el Tribunal provincial correspondiente, según asi lo determinan la Real orden do 4 de Marzo de 1893 y el Real de-

de 1902, don Celedonio Cuesta y Considerando que ese Gobierno otros vecinos de Penagos, recurrie- civil obró acertadamente al negarron contra la anterior providencia se á admitir el recurso de alzada ante este Ministerio, manifestando por no proceder el mismo, ya que que la infracción alegada por los se trataba de asunto de la exclusireclamantes nopodia ser invocada, va competencia del Ayuntamiento puesto que estaban perfectamente y estaba terminada la via guberenterados de la prestación que les nativa y á que el articulo 14 del expresado Real decreto de 15 de Agosto último ordena no tramitar los recnrsos gubernativos que sean improcedentes.

Considerando que aun habiendo dictado ese Gobierno su providencia sin haber oido á la Comisión provincial, este defecto legal, solo puede ser subsanado ó corregido por autoridad competente, toda vez que con arreglo al párrafo 3.º de la Real orden de 4 de Marzo de 1893 aún existiendo vicios ó defectos en el procedimiento, sean ó no esenciales, y produzcan ó no la

mon anioilo astorand

Examinado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por don Celedonio Cuesta y otros vecinos del Ayuntamiento de Pe nagos contra la providencia de V. S. que dejó sin efecto la de la Al caldia del mencionado pueblo so bre prestación personal para obras de reparación de una carretera vecinal.

Resultando que en 30 de Abril de 1902, recurrieron ante V. S. don Facundo Sáiz y otros vecinos del Ayuntamiento de Penagos manifestando les habían sido impuestas varias prestaciones personales no en bien del vecindario sino en provecho de unos cuantos privilegiados, habiéndose infringido el reglamento de 8 de Abril de 1848, en sus articulos 47 y siguientes, y procediendo dejar sin efecto el acuerdo mnnicipal por el que la prestación personal les había sido exijida.

Resultando que en 7 de Junio de

nulidad de lo actuado, este Minis terio carece en tales asuntos de do del asunto, debiendo limitarso de la ley municipal, se ha pasado á declarar su incompetencia: S. el asunto á consulta de la Sección M. el Rey (q. D. g.) se ha servido de Gobernación y Fomento del desestimar el recurso de queja de Consejo de Estado. - Visto el que se ha hecho mérito y confirmar enunciado artículo de la citada la providencia dictada por V. S. ley-Considerando, que con arreque se negó á tramitar el de alza- glo á lo consignado en el mismo, da, De Real orden con devolnción los Gobernadores pueden suspen del expediente de referencia lo di- der y destituir á los Secretarios go á V. S. para su conocimiento, (de Ayuntamiento, mediante causa el de las partes interesadas y de- grave sin que para tomar tal más efectos.

afios. Madrid 19 de Junio de 1903. A. MAURA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Liérganes, don Manuel Teja, la Sección de Gobernación y Pomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:-Excmo. senor.—En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Liérganes, acordado por el Gobernador de Santander y-Resultaudo, que á consecuencia de faltar varios documentos importantes en el archivo del expresado Ayuntamieuto, el Alcalde-presidente del mismo, por providencia de 17 de Noviembre de 1902, acordó la suspensión del Secretario don Manuel Teja y pasó los antecedentes á los tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la paovincia el que por acuerdo fecha 28 del mismo mes y año, decretó la destitución del referido Secretario. - Resultando; que contra esta resolución interpuso recurso de alzada el señor Teja, alegando que sobre no afectarle los cargos formulados, su destitucion había sido decretada sin oir a la Comisión provincial y sin intervenir el Ayuntamiento, por lo que adolecía de vicios de nulidad que invalidaban el acuerdo.—Resultando, que pasados los antecedentes á la Sección correspondiente de ese Ministerio, se propuso la confirmación del decreto del Gobernador por estar ajustado á la ley y revestir extraordinaria gravedad los cargos comprobados contra el menciona-

do Secretario.—Resultando, que antes de resolver y en cumplicompetencia para entrar en el fon- miento de lo prevenido en el 124 acuerdo se exija por la ley ni el Dios guarde á V. S. muchos informe de la Comisión provincial ni la intervención de la Corporación municipal, según se pretende en el recurso, siendo necesario tan solo dar cuenta al Gobierno para que por este y oyendo al Secretario destituido y al Consejo de Estado adopte la resolución que estime oportuna.-Considerando, que en el presente caso y según acreditan las certificaciones que en el expediente obran faltan en el archivo municipal de Liérganes documentos de tanta importancia como son las cuentas correspondientes á varion años, actas de la Junta municipal, y expediente de consumos de 1889 á 90, documentos que estaban bajo la custodia del Secretario y que á pesar de serle reclamados no han sido devueltos. — Considerando, que tanto la infidelidad en la custodia de documentos públicos que ha dado lugar lá intervención de los tribunales de justicia, como la desobediencia á reintegrar tales documentos constituyen hechos de | extremada gravedad justifican la destitución acordada. - Considerando, por tanto, que el acuerdo decretando esta destitución fué procedente sin que exista motivo ni causa alguna para anular el expediente instruido que se ha tramitado en debida forma y con arreglo á la ley.—La Sección es de dictamen: Que procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la destitución del Secreta rio del Ayuntamiento de Liérganes, don Manuel Teja, acordada por el Gobernador de Santander. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.-De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1903. A. Maura.

Sr. Gobernador civil de Santander.

## Reglamento

varpel establecimiento y explotación del servicio telefónibo

(CONTINUACION)

Art. 19. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo loaal donde tenga su esta. ción, ú otro contiguo que se comunique interiormente, el número de aparatos que consideren conve. nientes, relacionándolos con aque. lla. La instalación de estos apara. tos se considerarán como estaciones suplementarias, abonándose por ellos las cuotas adicionales que se fijan en este reglamento para las estaciones de esta clase.

Art. 20. La interrupción ordinaria del circuito telefónico de un abonado al servicio urbano no da derecho á éste para exigir la devolución de la parte de la cuota que corresponda por la duración de la avería sino cuando ésta exceda de tres días, excepción hecha de los casos de fuerza mayor. Si las averías se repitiesen con frecuencia, podrá el abonado rescindir su contrato.

Art. 21. Cuando el abonado á una red urbana solicite también abono á comunicación interurbana, será de cuenta del concesionario de la red la instalación de los aparatos necesarios para este servicio.

Art. 22. En toea red urbana podrán establecerse los locutorios públicos que se consideren necesarios.

Art. 23. En toda oficina central habrá un registro en que conste el número de cada abono; el nombre, apellido y domicilio de los abonados; el número y la longitud de sus respectivos circuitos; la fecha de la inscripción, y las cuotas que satisfagan por abono, extrarradio y aparatos supletorios.

Habrá también un plano general de la red y placos por sectores de la zona de ésta, en escala de 1 por 1.000 á 1 por 20.000, en los que se consigne cuidadosamente el trazado y dirección de todas las líneas, determinando por medio de colores ó signos convencionales los ramales principales, los cables aéreos y subterráneos, las deriva ciones de abonados y los puntos de apoyo de las líneas.

Art. 24. Todo abonado podra pedir en caso de urgencia, á la estación central, durante las horas de servicio que esta tenga designadas, el auxilio de la policia, de

ros y direcciones.

Si las alteraciones mensuales al nuevas listas.

Art. 27. Podrá exigirse á los mas en adelante 260 pesetas. abono, previa recepción de los mas en adelante 200 pesetas. material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 28. Queda absolutamente teléfono: prohibido el establecimiento de dentro del radio de las mismas, ó sea dentro de los tres primeros kilómetros, á partir desde la esta-

ción central.

Art. 29. Todas las redes urbanas de servicio exclusivamente oficial, y las que en lo sucesivo se creen, podrán enlazar con las redes urbanas explotadas por concesionarios, previo acuerdo con los mismos.

## CAPÍTULO III

Tarifas de abono al servicio de las red s urbanas

Ar. 30. Las tarifas máximas de abono anual á las redes telefónicas urbanas, serán las que á continuación se establecen:

servicios públicos ó de incendios, 1.ª Por cada estación particu- cer uso del teléfono los socios ó servicios particu- cer uso del la de municará inmediatamente á la de- metros de la Central, para uso ex- Servicio permanente menos de pendencia oficial que corresponda. clusivo del abonado, su familia y 10.000 almas: 200 pesetas; de

dichos avisos y las órdenes refe- 10.000 almas: 100 pesetas; de mas: 400 pesetas; de 50.001 á rentes à estos asuntos, cuando es- 10.001 à 20.000 almas: 120 pese- 100.000 almas: 500 pesetas; de rentes a control de la control la Autoridad.

la Autoridad.

pesetas; de 50.001 á 100.000 al- tas; de 200.000 almas en adelante Art. 25. El servicio de las re- mas: 160 pesetas; de 100.001 á 800 pesetas. des urbanas se clasificará en per- 200.000 almas: 180 pesetas; de Servicio limitado menos de

tirá en las redes de menos de 50 20.001 á 50.000 almas: 112 pesetas; 200.000 almas: 480 pesetas de abonados en que la mitad de los de 50.001 á 100.000 almas: 128 pe- 200.000 almas en adelante; 640 pemismos por lo menos lo tengan así setas; de 100.001 á 200.000 almas: setas. solicitado.

144 pesetas; de 200.000 almas en Art. 31. Si la estación del abo-

clase de negecios:

almas: 200 pesetas; de 200 000 al-

cción de las centrales, á disposi- 10.000 almas: 96 pesetas; de 10.001 ción del Director de la misma de á 20.000 almas: 112 pesetas; de 75 pesetas como fianza, para res- 20.001 á 50.000 almas: 128 pesetas; entreguen. La devolución de esta pesetas de 100.001 á 200.000 al fianza se efectuará al cesar el mas: 160 pesetas; de 200.000 al-

nas ocupadas por varios inquili-

mas en adelante 300 pesetas.

Servicio limitado menos de almas: 112 pesetas; de 10.000 10.001 á 20.000 almas: 128 pesetas; de 20.001 á 50.000 almas: 144 pesetas de 50.001 á 100.000 almas: 160 pesetas; de 100.001 á 200.000 almas: 176 pesetas de 200.000 almas en adelante 240 pesetas.

4.ª Por cada estasión, de igualdad de condiciones, para casinos, círculos, sociedades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de ferrocarril en que puedan ha-

Las estaciones centrales y los lo- dependientes domésticos:

[Las estaciones centrales y los lo- dependientes domésticos: 10.001 á 20.000 almas: 300 pesecutorios públicos cursarán gratis Servicio permanente menos de tas; de 20.000 almas: 500 pese-

manente y limitado. Este último 200.000 almas en adelante, 220 10.000 almas: 160 pesetas; de se prestará desde la siete de la pesetas.

se prestará desde la siete de la pesetas.

se prestará desde la siete de la Servicio limitado menos de tas; de 20.000 almas: 240 pese-10 001 á 20.000 almas: 240 peseocho en invierno, hasta las veinti- 10.000 almas: 80 pesetas; de 10.001 pesetas; de 50.001 á 100.000 aldos en todo tiempo, y solo subsis- á 20.000 almas: 96 pesetas; de mas: 400 pesetas; de 100.001 á

Art. 26. Mensualmente se en- adelante, 180 pesetas. nado debiera estableceree en el tregará á cada abonado, y se pon- 2.ª Por cada estación particu- primer extrarradio, ó sea dentro drá á disposición del público, una lar, dentro del mismo radio, para de los kilómetros 4 al 8, ambos lista completa impresa de todos los el servicio de comerciantes, alma- inclusive, á partir de la Central, abonados á la red, con sus nüme- cenistas, fabricantes y de toda el abonado satisfará una cuota suplementaria anual de 3 pesetas Servicio permanente menos de por cada 100 metros de línea ó abono de una red no excedieran 10.000 almas: 120 pesetas; de fracción de ellos. Esta distancia del 5 por 100, bastará añadir á las 10.001 á 20.000 almas: 140 pesetas; se medirá por el camino más corto listas existentes, listas suplemen- de 20.001 á 50.000 almas: 160 pe- practicable, sin tener en cuenta el tarias impresas durante uno ó dós setas; de 50.001 á 100.000 almas: mayor desarrollo que por facilitar mesas, imprimiéndose después 180 pesetas; de 100.001 á 200.000 la construcción pudiera darse á la línea. En iguales condiciones se satisfará una cuota de 3,50 peseabonados un depósito en la Dre- Servicio limitado menos de tas por cada 100 metros de línea, desde los 8 kilómetros en adelante Oasta su terminación.

Art. 32. Los abonados á una ponder de los aparatos que se les de 50.001 á 100.000 almas: 144 red urbana dentro del primer extrarradio, ó sea desde el kilómetro 4 al kilómetro 8 inclusíve, á partir de la Central, estarán obligados á aparatos en buen estado de servi- 3.ª Por cada estación, dentro serlo por el tíempo mínimo de un cio. Los desperfectos que en el del mismo radio, para fincas urba- año; y los del segundo extrarradio, ó sea desde el kilómetro 9 nos, pudiendo todos hacer uso del hasfa su terminación, por el plazo mínimo de des años. En uno y Servicio permanente menos de otro caso, al solicitar el abono, los subcentrales en las redes urbanas, 10.000 almas: 140 pesetas; de peticionarios deberán constituir en 10.001 á 20.000 almas 160 pesetas; poder del concesionario de la red de 20.001 á 50.000 almas: 180 pe | el 25 por 100 del coste de la línea setas; de 50.001 á 100.000 almas: como fianza afecta al cumplimien-200 pesetas; de 10.001 á 200.000 to de dicha obligación. Esta fianza almas: 220 pesetas; de 200.000 al- les será devuelta al terminar el tiempo de su compromiso.

> Art. 33. Si un abonado solicitara el establecimiento de línea directa desde su estación principal de abono con una ó varias dependencias de su propiedad, situadas fuera del inmueble ó los inmuebles contiguos de su abono, para poder comunicar sin intervención de la Central, se considerará cada cual de dichas instalaciones como nuevo abono, pero sólo se satisfará el 75 por 100 de la tarifa óorrespondiente, pudiendo comunicarse des-

Si se solicitase el enlace por medio de una línea directa entre dos pesetas. ó mas estaciones prinbipales de un mismo abonado, sin que la linea pase por la central, satisfará cada una de las estaciones principales de abono, unidas de este modo, una sobretasa de 25 por 100 de la tarifa correspondiente.

Si dentro de la zona de una red urbana se solicitase la comunica ción directa entre dos personas establecidas en locales distintos é de la red, se otorgará la instala ción mediante el pago del 75 por 100 de la tarifa correspondiente á cada estación, como si estas fuesen de abono ordinario.

nos satisfechos en la forma indica- los abonados ó locutorios de la da, toda clase de comunicaciones misma red. se sujetará á las reglas estableci- También podrán los abonados das respecto à radio y extrarradio expedir telefonemas desde su dode las redes, siendo los aparatos, micilio á los locutorios públicos las líneas y su entretenimiento de para ser conducidos á otro domi-

mentarias que se instalen en el rán estos despachos una tasa mámismo local de una estación pain- xima de 0'15 pesetas por copia y cipal de abono, satisfarán además conducción, no excediendo de 20 ción principal, otra cuota adicio- 10 palabras más ó fracción de nal con arreglo á la tarifa siguien- ellas. te:

Por un timbre suelto con les accesorios para su montaje, dentro del domicilio de un abonado, tres pesetas.

Por un comutador de dos direcciones, idem id., 1 peseta.

Por cada dirección más, idem id., 0'50 pesetas.

Por un micrófono con sus dos teléfonos, timbre y pila, 20 pesetas.

Art. 35. Todas las dependencias del Estado, de la Provincia ó Municipio pagarán sus abonos por la tarifa segunda, y disfrutarán una rebaja de £0 por 100 sobre la misma, siempre que los aparatos se hallen establecidoc en las oficinas y para usó exclusivo del servicio oficial.

### CAPITULO IV

Telegramas, Telefonemas y conferencias telefónicas

Art. 36. En las estaclones centrales de las redes telefónicas urbanas habrá locutorios habilitados para expedir y recibir telefonemas y para celebrar conferencias den tro de su zona, con arreglo á la tarifa siguiente:

vach exteningue of aping, pudicht - an remonde of a de transcraft

de estas estaciones suplementarias en una estación pública por un consumirse el depósito se avisará particular no abonado á la red, al abonado, suspendiéndose el ser.

> Por cada cinco palabras más ó fracción de ellas, 0'05 pesetas.

> Por cada copia suplementaria en los despachos multiples, 0'10 pesetas.

> Por cada tres minutos ó fracción de ellos que se haga uso del teléfono para una conversación particular, 0'20 pesetas.

En las anteriores tasas va comprendido el importe de conducción independientes de las estaciones de telefonemas al domicilio del destinatario.

Art. 37. Los abonados de las redes no satisfarán cantidad algnna por conferencias que celebren desde los locutorios públicos Además del importe de los abo- con su propia estación ó con la de

cuenta del concesionario. | cilio partícular, dentro del radio Art. 34. Las estaciones suple- de la red, en cuyo caso devengade la cuota ordinaria de la esta- palabras, añadiendo 0'05 por cada

> Art. 38. Para el cómputo de palabras de pago en los telefouemas, se contarán todas las que el Provincia de Santander expedidor haya escrito, y con arreglo à su número total se apercibirán las tasas.

El nombre de la oficina en que se haya depositado, la fecha, hora y minutos de depósito, se trasmitirán de oficio y se pondrán en la copia que se entregue al destinatario.

Art. 39. Cada telefonema reci bido será escrito y firmado por el empleado de servicio en la hoja Chitón 5.º número 3807, sobre la que después de registrada con su cual radican, y el señor Gobernanumero de orden se remitira al dor civil en virtud de lo que deterdestinatario.

bficos se percibirán en metálico generales, se ha servido con fecha las tasas de los telefonemas ó con 10 de los corrientes disponer que ferencias. Sí un abonado expidiese | desde su domicilio un telefonema legal, procediéndose, en su consepara un destinatario no abonado, se cargará en cuenta al primero el importe de los derechos de copia y conducción. Para tener derecho à este servic o, cada abonado depositará en la Central telefónica respectiva la cantidad pru deucial que juzgue oportuno, según el servicio de esta clase que men-

vicio mientras no haga nuevo de. pósito. Estos depósitos se liquida.

Dirección gral. de Administración

A fin de resolver lo que proceda acerca de las instituciones benéficas instituídas por don Pedro Ca. bello Martinez, natural de Liérganes, provincia de Santander, con motivo de haberse solicitado la aprobación de una sentencia arbitral, relativa á las mismas; esta Dirección general ha acordado conceder audiencia á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios, para que puedan alegar lo que estimen pertinente durante el plazo de veinte días, en que tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 27 de Junio de 1903.-El Director general, Lamberto Martínez Asenjo.

## Gobierno civil

### SECCION DE MINAS

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sítos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada minan los articulos 56 de la Ley Art. 40. En los locutorios pú- de minas vigente y 27 de las Bases se dé al expediente la tramitación cuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las ob as y trabajos de la mina de re-

ferencía. Lo que para general conocimien to se publica en este periódico offcial á los efectos del articulo 13 de la vigente Ley de expaopiación Por cada telefonema depositado sualmente estime necesitar. Al forzosa, á fin de que teniendo co-

nocimiento de la pretensión entablada, puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la reclamación de la utilidad pública dentro del plazo de 10 dias que prescribe el articulo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903. \_El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo

Lasala.

Don Josè Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Demasía á San Roque número 5784 sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales se ha servido con fecha 10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial á los cfectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión enta blada puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la declaración de la utilidad pública dentro del plazo de 10 dias que prescribe el articulo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

-El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo

Lasala.

la mina titulada La Profunda número 6785 del término de Camargo se halla al descubierto del pago rresponda, el señor Gobernador por decreto de de los corrientes y de este anuncio. en virtud de lo que determinan los articulos 22 de las Bases generales según cálculo se consideran nece anticipación en los mismos puntos Vigentes y el articulo 24 del Re- sarios durante el tiempo mencio- y periódicos que el presente anunglamento provisional para la ad- nado son las siguientes.

Collect of a consist Chileren

ministración y cobranza de impuestos mineros, se ha servido declarar caducada la mina de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conoci miento y en cumplimient de las disposiciones vigentes.

Santander de Junio de 1903.— El Ingen ero Jefe P. A., Alfredo

Lasala.

# SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

tratarse à precios fijos en virtud precios siguientes: de orden superior, el suministro de pan y pienso necesario para de peso, á céntimos de peseta (en las fuerzas y caballos del Ejército letra). y guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el treinta de Septiembre de 1904 y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de María Cristina el día 8 de Agosto próximo venidero á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia todos los días no feriades de nueve á doce.

El pliego de precios límites se fijará é insertará con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncío, hallándose tambien de manifiesto en dicha Comisaría y en él niese á la Administración Militar, Santander 25 de Junio de 1903. se hará constar la cantidad que se convoca por el presente á una te en el remate.

En vista de la comunicación de rán en pliegos cerrados al tribu- ría Cristina el día 7 de Agosto Hacienda en la que participa que nal de subasta que se constituirá próximo venidero á las once, con al efecto media hora antes de la sujeción al pliego de condiciones señalada para el acto, debien lo que desde esta fecha se hallará de ir extendidas en papel de la clase manifiesto en la expresada dependel canon por superficie que le co- 11.ª con les precios en letra y con dencia todos los dias no feriados sujeción al modelo inserto al pié de nueve á doce.

Raciones Quintales de pan y cebada mètrico de paja

83.950 9.490 579

Santander 29 de Junio de 1903. -El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar el servicio de subsistencias militares de esta plaza desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta fin de Septiembre de 1904 y dos meses más si conviniese a la Administración Militar, se compromete Hace saber: Que debiendo con- a verificar dicho servicio a los

Ración de pan, de 630 gramos

Ración de cebada de 4 kilógramos de peso, á pesetas céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja, á pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la 6.ª Región fecha diez y nueve del actual el servicio del lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza por el término de un año que empezará á contarse desde el dia que se le señale al adjudicatario al anunciarle la aprobación del remate y dos meses más si conviha de depositarse para tomar par- pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaria de . Las proposiciones se presenta- Guerra sita en el Cuartel de Ma-

Los precios límites que han re-Las cantidades de artículos que gir se insertarán con la debida cio, y en ellos se hará constar la

para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados al tribunal de subasta que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo ir 11. con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio.

El número de ropas que según cálculo han de lavarse en dicho que si deja de verificarlo será deperiodo de tiempo son las si-

guientes:

Clase de ropas	Número	
Cabazales	550	
Fundas	5.000	
Jergones	550	
Mantas	150	
Sábanas	10.250	
Capotes de centinela	8	

Santander 29 de Junio de 1903. -El Comisario de Guerra, Maria no Aranguren.

### Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia número..., fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta de lavado de ropas de la factoría de utensilios militares de esta plaza por término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, desde el día en dero se ignora, se cita, llama y que se le senale al adjudicatario emplaza al mismo á fin de que al comunicarle la aprobación del remate, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal, á centimos de

peseta (en letra).

peseta (en letra).

peseta (en letra). Por cada manta, á céntimos de

peseta (en letra).

peseta (en letra).

céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Don Francisco Martinez Valdes, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtub de la presente que se expide en méritos de la causa cri-

cantidad que ha de depositarse minal sobre lesiones contaa Paul Aublet de 20 años, hijo de Eduardo y Clementina, soltero y profesor de ediomas y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez dias. extendidas en papel de la clase á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

> Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D-g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado que es natural de Levallois (Francia) vecino de

Santander.

Dada en Santander á veinte de Junio de mil novecientos tres.-Francisco Martinez Valdés, .PS. M. Juan Castrillo,

Don Francisco Martinez Valdés, referente á causa por disparo con-Juez de Instrucción del parti-

do de Santander.

expide en méritos de la causa criminal sobre allanamiento de morada, contra Gaspar García Merayo, hijo de Manuel y Maria de 29 años de edad y cuyo actual paradentro del término de diez dias, en auto de trece de Abril último; á contar desde la inserción de es ta requisitoria en la Gaceta de Ma drid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que Por cada funda, á céntimos de si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjui-Por cada jergón, á céntimos de cio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego Por cada sábana, á céntimos de y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policia Por cada capote de centinela, á judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, casado con Dolores Moreno, natural de A varez, partido de Ponferrada, provincia de León, jornalero vecino que fué del Astillero (Santander).

Dada en Santander á veinticuatro de Junio de mil novecientos tres.-Francisco Martinez Valdés. P. S. M. Genaro Pérez.

### Cédula de citación

En virtud de providencia dictado por este Juzgado con fecha de hoy en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del partido de Santoña, se cita, llama y emplaza a Julian Cobo Fernández, Luis Méndez Silió y Joaquin Vidal Fernández para que comparezcan el dia ocho de Julio próximo á las tres de su tarde en la sala Audiencia sita en Valdecillo á prestar declaración en el juicio de faltas acordado, bajo los apercibimientos de los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de enjuiciamiento criminal. Y caso do no comparecer se celebrará en rebeldia.

Para que conste expido la presente cédula en Medio Cudeyo á veinticinco de Junio de 1903.-El Juez Municipal. Juan Garcia Rojo, -El Secretario, Gabriel Cavado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de ayer dictada, en virtud de orden de la Superioridad tra Nicolás Castro Campillo, (á) Madrileño, se cita á José de la Hoz En virtud de la presente que se cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez del próximo mes de Julio y hora de las diez de le mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Santander à prestar declaración en el juicio oral de mencionada causa, segun la acordó dicho Tribunal superiol bajo apercibimiento que de no comparecer referido José de la Hoz ni justificar causa legal que se lo impida, incurrirá en la multa ta de cinco á cincuenoa pesetas.

Cabuérniga á veinticuatro de Junio de mil novecientos tres. -- El Escribano, Licenciado, Manuel F.

## EXTRAVÍO

En el pueblo de Escobedo (valle de Camargo) se ha extraviado una novilla de raza, color ablancado, con buena cabeza.

Se suplica á quien sepa el paradero de dicha novilla avise á don José Cadelo, en Escobedo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA Calle de Santa Clara, 12

# Depositaria de fondos provinciales de Santander

# Cuenta del ejercicio de 1901

CUENTA del ejercicio económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de aja

eb bandque y sozon al come estate estate estate de la light de la	PESETAS CTS.
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1898-99	48.484 30 735.510 26
DATA por pagos verificados en igual ejercicio	786.994 56 A
EXISTENCIA en mi poder para el ejercicio siguiente	25.937 86

## Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	I for the same of		SECTION DESIGN
INGRESOS	OPERACIONES realizadas en el período ordinario	OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación	de las operaciones en el ejercicio
the state of the section of the sect	Pesetos Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas 2.º Portazgos y barcajes 3.º Donativos, legados y mandas 4.º Repartimiento	13.500 » »	» »	13.500
5.º Instrucción pública	466.811 02 »	66.388 67	533.199 69
7.º Ingresos extreordinarios	31.373 36 145 05	21.547 70	52.921 06
9.º Empréstitos.	66.119 94	20.186 77 »	145 05 86.305 71 »
12.º Movimiento de fondos é cumlomentos	68.529 78	25.822 27	94.352 05
13.º Reintegros	3.570	» (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	3.570
CARGO	650.049 15	133.945 41	783.994 56
PAGOS	October Edition	statistica and a single statistical statistics and a single statistic statistics and a single statistic statistics and a single statistics and a singl	ter neretained
1.° Administración provincial 2.° Servicios generales 3.° Obras obligatorias. 4.° Cargas 5.° Instrucción pública 6.° Beneficencia. 7.° Corrección pública 8.° Imprevistos. 9.° Nuevos establecimientos 10.° Carreteras 11.° Obras diversas	48.527 50 18.151 61 32.913 38 42.716 78 77.863 20 238.434 35 17.311 31 3.010 88	3.851 31 8.677 66 37.640 35 2.205 41 44.574 10 5.038 16 68 70 »	48.529 50 22.002 92 41.391 (4 80.357 13 80.078 61 283.008 45 22.350 27 3.079 58
12.º Otros gastos 13.º Resultas 14.º Movimiento de fondos ó suplementos	5.404 75 100.527 43 36	3.566 22 69.706 80	6.990 97 170.234 23 36
DATA	584.697 19	173.359 51	756.056 70
La precedente	of Aldivard a	a beginning da ha	sally sordain

que se unen á la cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Depositario, Enrique Piñal.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Higinio A. de Celis.

# ÍNIDICIE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares, Edictos, etcétera, etc., publicados en el Boletin Oficial durante el mes de Junio de 1903

angameiosrago ent ob , direche s'il	Dias	no se specio si ne sobrestitur estar i sonares	D128
Edicto relativo de los precios á que se han	***********	Otro declarando de utilidad pública la mi-	
vendido las especies de suministros en		na nombrada Tescer Resguardo, para los	
los pueblos cabeza de partido	1	efectos de la ley de expropiación	17
Otros solicitando la concesión de los regis-		Circular interesando la busca y captura de	
tros mineros denominados Lola y Sor-		un niño de ocho años, fugado del pueblo	
tros mineros denominados moia y soci		de Escobedo en compañía de su madre	17
presa, radicantes en el térmiro munici-	3	Otra dando cuenta de haber remitido á ca-	47 (2)
pal de Enmedio		da uno de los Ayuntamientos de esta	
Relación de las demarcaciones que se han	. 3 0	provincia la copia de su nomenclator	
de practicar en las minas que se expresan	. 0	respectivo, aprobado por la Junta pro-	
Edicto concediendo á la Compañía minera		vincial del Censo	17
de Cabarga el aprovechamiento de 18 li-		Real orden dictando reglas para el cumpli-	11
tros de agua por minuto del arroyo y		miento de lotra de 4 de Mayo próximo	次图》
fuente de La Teje, en el término muni-	-		10
cipal de Villaescusa	9	Circular poniendo en conocimiento de los	19
Anuncio subastando las minas que se ex-		in dimiduos en contençaren el betellón	
presan por no haber satisfecho el im-		individuos que pertenecieron al batallón	
nuesto de cánon por superficie	O .	de cazadores expedicionario á Filipinas,	
Relación nominal de los propietarios de los		núm, 2, y cuyos nombres se expresan,	00
terrenos que han de ser expropiados con		el hallarse ya terminados sus ajustos	20
motivo de la construcción de la carrete-		Otra ordenando à los Alcaldes de los tér-	
ra del Puente de la Venera á la de Me-	7 -1	minos municipales donde se celebren fe-	
ruelo á Noja	0	rias de ganados, remitan al Ingeniero Je-	P W
Real decreto mandando se haga el regla-		. fe del servicio agronómico, una relación	62 63
mento para la ejecución de la ley de		detallada del número de aquellas que se	G.S
Puertos de 7 de Mayo de 1880	8	celebren durante el año	20
Relación de las defunciones ocurridas en el		Oira multando en 25 pesetas á los Alcaldes	
Ayuntamiento de Santander durante el		de los Ayuntamientos que se expresan	
mes de Abril próximo pasado	8	por no haber cumplido el servicio de es-	
Real orden confirmando la resolución del		tadística que se les había ordenodo	22
Sr. Gobernador suspendiendo un acuer-		Edictos solicitando la concesión de los re-	
do de la Diputación provincial	10	gistros mineros denominados Demasía á	WE TO SERVICE
Edicto solicitando la concesión del registro		Eclipse, Paulina y Alegría, radicantes en	
minero denominado Chasco, radicante		los términos municipales de Ruiloba, Ca-	
en el término municipal de San Miguel		margo y Astillero, respectivamente	22
de Aguayo	10	Otros idem id. de los id. denominados Más	
Real decreto relativo á las reglas á que han		Pilar, Demasia á Estrella y Mina, situa-	
sujetarse, tanto la Administración como		dos en los Ayuntamientos de Camargo,	
los particulares, para la ocupación, por		Ruiloba y Enmedio, respectivamente	24
causa de utilidad pública, de los montes		Otro concediendo á la Compañía del Ferro-	
y terrenos públicos sujetos á la gestión		carril de Santander á Bilbao el aprove-	
de los distritos forestales	10	chamiento de 48 metros de agua cada 24	
Circular poniendo en conocimiento de los	10	horas del arroyo del Fresno, en el Ayun-	
Circular politetido en conocimiento de los		tamiento de Rasines	26
individuos que pertenecieron al primer batallón del Regimlento de Infanteria		Relación de las cantidades que han de sa-	
Andalucía, que está ya próximo á termi-		tisfacer los dueños ó explotadores de mi-	19/1
nar el sjuste de sus alcances	19	nas por el concepto de 3 por 100 del pro-	
nar el ejuste de sus atoances	14	ducto bruto de los minerales extraídos.	26
Otra ordenando la busca y captura del ma-		Edictos solicitando la concesión de los re-	00
rinero de segunda clase Francisco Gre-		gistros mileros denominados Cristina y	
gorio Herrero, desertado del cuartel de	19	3. Demasía á Deseada 4. , radicantes en	
marinería del Arsenal del Ferrol	1	las taminas municipalas da Tuana VVI-	300
Otra autorizando á don Julio del Arco e		llaescusa, respectivamente	57
aprovechamiento de 500 litros de agua	19	Real decreto aprobando el reglamento para	
por segundo del río Don Martín	14	al and blassicate an armalatación del sel	
Edictos solicitando la concesión de los re-	7	el establecimiento y explotación del ser- vicio telefónico	29
gistros mineros denominados Matilde y		Edictor relicitande la concesión de los re-	
Virgen de Palacios, radicantes en el tér	a strate to	Edictos solicitando la concesión de los re-	
mino municipal de Voto, y los titulados	g	gistros mineros denominados 2.ª Dema-	
Angelita y Constancia, situados en los	8	sía á Deseada 6.ª, Genoveva, 2.ª Demasía á Deseada 4.ª y Demasía á Santa María,	
Avuntamientos de Rulloba y Penarrubia	,	á Deseada 4.ª y Demasía á Santa María, radicantes en los términos municipales	
respectivamente	. 14	de Penagon Comargo Willaggarga y Rui-	20
Otro declarando franco y nuevamente re		de Penagos, Camargo, Villaescusa y Rui-	29
gistrable las minas que se expresan	. 13	loba, respectivamente	

M.E.C.D. 2015